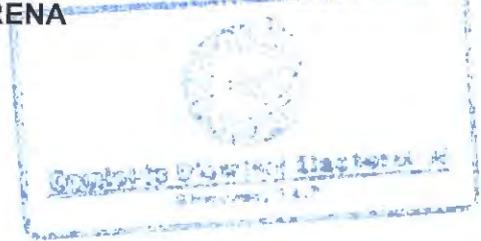


**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

Distrito No. 10
Cabecera: RIOVERDE, S.L.P.



010095

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. **Sergio Serrano Soriano** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Político MORENA** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 10, con cabecera distrital en el municipio de Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Michelle

Ma. Angélica Díaz

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:20 horas del día 21 del mes de marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Juan Felipe Ávila Reyes**, como propietario, y **Juan José Deveza Méndez**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Sergio Serrano Soriano**, en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Político **MORENA**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Juan Felipe Ávila Reyes: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Río Verde, S.L.P.,o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice

no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

1.
0,000005
miembros
for

Por el candidato a diputado suplente, el C. Juan José Deveza Méndez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

X. Que con fecha 10 del mes de abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político MORENA por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

- Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del partido solicitante. La solicitud de registro no está firmada por el Presidente del C.E.E. y no tiene agregado los datos del Candidato Suplente.
- Cargo para el que se le postula.
- Manifestación por escrito de los Candidatos de no contar con antecedentes penales
- Manifestación por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

- El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
- Cuatro fotografías del candidato Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5.cm), papel fotográfico, fondo blanco sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.



En copias

XI. Que con fecha 13 del mes de abril del año 2018, el Partido Político MORENA, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de registro. Presentado por triplicado y **firmado por el Presidente Estatal** del partido solicitante.
- Cargo para el que se le postula.
- Manifestación por escrito de los Candidatos de no contar con antecedentes penales
- Manifestación por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
- El partido político solicitante anexó, la **copia certificada** del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
- Cuatro fotografías del candidato **Propietario** de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5.cm), papel fotográfico, fondo blanco sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.
- El formato de registro se presentó físicamente ante este Organismo Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

Michell

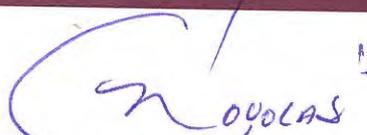
[Signature]

Ma. Angélica Díaz

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

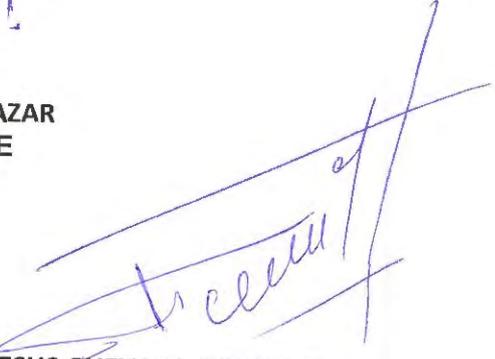
[Handwritten signatures and marks on the left margin]



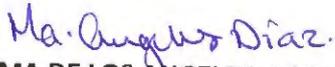
C. MA GUADALUPE NOYOLA SALAZAR
CONSEJERO PRESIDENTE



C. AILYN MICHELLE ESCALANTE MARTINEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. JESUS GUEVARA GONZALEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. MA DE LOS ANGELES DIAZ TORRES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. JESUS ALBERTO MORENO MEDINA
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LUIS MANUEL NARVAEZ CHAVEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



HERLINDA CASTILLO GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA PARTIDARIA
PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Distrito No. 10
Cabecera: Rioverde, S.L.P.



V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. Lic. **Alejandro Fernández Hernández** en su carácter de Secretario general en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 10, con cabecera distrital en el municipio de Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del



Michelle St. Lopez
Me. Angeles Diaz

Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que el día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Vianey Montes Colunga**, como propietario, y **Virginia Aguilar Martínez**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Lic. Alejandro Fernández Hernández**, en su carácter de Secretario general en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Vianey Montes Colunga: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e



Handwritten notes in blue ink:
- Top right: "C" with a checkmark and "0,000,000"
- Middle right: "Michelle"
- Bottom right: "Mar. Angeles Dtr. Fe." with an arrow pointing to the text above.

ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

En Ocasos!

Michelle

Ma. Angustina Ortiz S. H.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Virginia Aguilar Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

[Handwritten signature]

X. Que con fecha 10 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Acción Nacional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron

[Handwritten signature]



atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

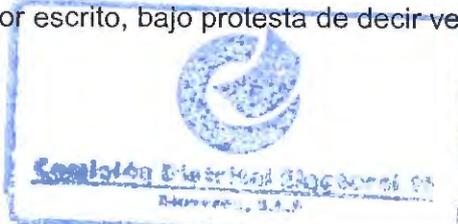
1. Manifestación por escrito del candidato **Propietario y Suplente** de no contar con antecedentes penales.
2. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

X. Que con fecha 11 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito del candidato **Propietario y Suplente** de no contar con antecedentes penales.
2. El formato de registro se presentó físicamente ante este Organismo Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

X. Que el día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Vianey Montes Colunga**, como propietario, y **Virginia Aguilar Martínez**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **CP Eugenio Govea Arcos**, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Político Movimiento Ciudadano; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Vianey Montes Colunga: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de



las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Carrocerías

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Virginia Aguilar Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Ma. Virginia Aguilar

X. Que con fecha 10 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

[Handwritten signature]



Ma. Angélica Díaz

2. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
3. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Organismo Electoral según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

XI. Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Movimiento Ciudadano, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
2. El partido político solicitante anexó, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.
3. El formato de registro se presentó físicamente ante este Organismo Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Acción Nacional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.



Mano opacas

Michelle

Mano Anguero Ortiz

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político Acción Nacional determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO** tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

10/09/2018

Michule

Mar. Angélica Ortiz

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los CC. **Vianey Montes Colunga y Virginia Aguilar Martínez**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de **Diputados propietario y suplente** respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Político Acción Nacional, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Vianey Montes Colunga** Candidato Propietario y el C. **Virginia Aguilar Martínez** Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO** para el Distrito No. 10, con cabecera distrital en Rioverde, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

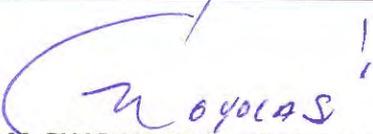
SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

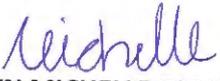
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No.10 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.

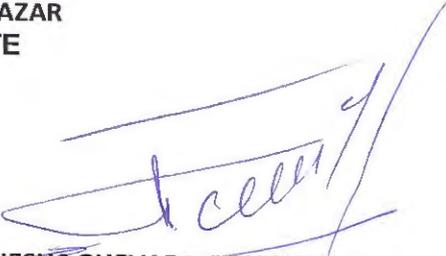
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




C. MA-GUADALUPE NOYOLA SALAZAR
CONSEJERO PRESIDENTE


C. AILYN MICHELLE ESCALANTE MARTINEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. JESUS GUEVARA GONZALEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. MA DE LOS ANGELES DIAZ TORRES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. JESUS ALBERTO MORENO MEDINA
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO

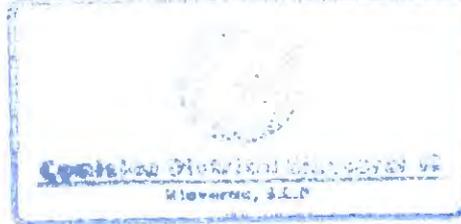

C. LUIS MANUEL NARVAEZ CHAVEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


HERLINDA CASTILLO GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Distrito No. 10
Cabecera: Rioverde, S.L.P.



V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. **Lic. José Luis Fernández Martínez** en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político de la Revolución Democrática** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 10, con cabecera distrital en el municipio de Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.



En 600 CAS

Niehell

Di

Na Augustus Diaz



Comisión Distrital Electoral 30

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 17:20 horas del día 20 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante esta Comisión Distrital Electoral solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Luis Fernando Gámez Macías, como propietario, y Héctor Pérez Rodríguez, como suplente**, fórmula propuesta por el C. **Lic. José Luis Fernández Martínez**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político de la Revolución Democrática; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Luis Fernando Gámez Macías: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar

En opacas

Mickell

Sti.

Ma. Angeles Diaz

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

En opacas

Por el candidato a diputado suplente, el C. Héctor Pérez Rodríguez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Michelle

[Signature]

Ma. Angeles Diaz

X. Que con fecha 20 del mes de Marzo del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político de la Revolución Democrática por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

[Signature]

1. Licencia del Candidato Propietario por tiempo Indefinido de separación de cargo de Regidor ante el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.
2. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.
3. Cuatro fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto.

XI. Que con fecha 05 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político de la Revolución Democrática, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Licencia del Candidato Propietario por tiempo Indefinido de separación de cargo de Regidor ante el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez.
2. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales.
3. Cuatro fotografías de quien se postule para el cargo de Diputado Propietario de Mayoría Relativa a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregado en impreso y en digital.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político de la Revolución Democrática se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C.C. **Luis Fernando Gámez Macías y Héctor Pérez Rodríguez**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y

suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se

RESUELVE

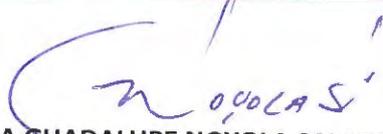
PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Luis Fernando Gámez Macías**, Candidato Propietario y el C. **Héctor Pérez Rodríguez**, Candidato Suplente propuestos por el Partido Político de la Revolución Democrática para el Distrito No. 10, con cabecera distrital en Rioverde, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

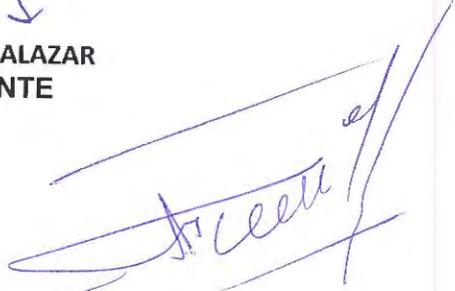
Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 10 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.

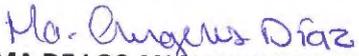
M. GÓMEZ MACÍAS
Nichelle
Ma. Angustina Díaz




C. MA GUADALUPE NOYOLA SALAZAR
CONSEJERO PRESIDENTE


C. AILYN MICHELLE ESCALANTE MARTINEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. JESUS GUEVARA GONZALEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. MA DE LOS ANGELES DIAZ TORRES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. JESUS ALBERTO MORENO MEDINA
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO


C. LUIS-MANUEL NARVAEZ CHAVEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO




HERLINDA CASTILLO GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO

**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA ALIANZA
PARTIDARIA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO CONCIENCIA
POPULAR Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Distrito No. 10
Cabecera: Rioverde, S.L.P.



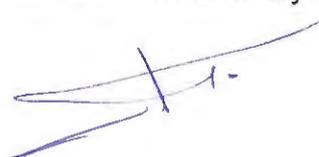
En copias

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el C. **Mtro. Martín Juárez Córdova** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional, **para contender bajo la figura de ALIANZA PARTIDARIA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO CONCIENCIA POPULAR Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.**, en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral No. 10, con cabecera distrital en el municipio de Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Nichelle
Ma. Angeles Diaz



Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

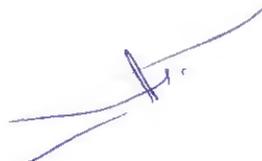
VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que el 09 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la solicitud de registro del Convenio de Alianza Partidaria que suscribieron los partidos políticos **Partido Revolucionario Institucional, Partido Conciencia Popular y Partido Nueva Alianza**, para en esas condiciones participar y postular fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

X. Que a las 17:25 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Fabiola Guerrero Aguilar**, como propietario, y **Guillermina González Torres**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Mtro. Martín Juárez Córdova**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Fabiola Guerrero Aguilar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e



Caracas
Michelle
Ma. Angeles Diaz

ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Michelle
040625
Mar. Anselmo Diaz

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Guillermina González Torres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido

[Handwritten signature]



político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.



X. Que con fecha 10 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Revolucionario Institucional por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Nombre completo y apellidos de los candidatos, en la solicitud de registro hay un error en el segundo apellido del candidato **suplente**.
2. Lugar de nacimiento de los candidatos **Propietario y suplente**, ya que en la solicitud de registro presentada solo tiene la fecha de nacimiento de los candidatos.
3. Manifestación por escrito de **los candidatos** de no contar con antecedentes penales.
4. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la **copia certificada** del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos y agregarle el nombre y cargo de su **candidato suplente**.

Handwritten signature

Handwritten signature: Michelle
Handwritten signature: Ma. Angeles Dicitz

Handwritten signature

XI. Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Nombre completo y apellidos de los candidatos, en la solicitud de registro se corrigió el error en el segundo apellido del candidato **suplente**.
2. Lugar de nacimiento de los candidatos **Propietario y suplente**.
3. Manifestación por escrito de **los candidatos** de no contar con antecedentes penales.
4. El partido político solicitante anexó, la **copia certificada** del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos y se agregó el nombre y cargo de su **candidato suplente**.

X. Que a las 21:25 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Fabiola Guerrero Aguilar**, como propietario, y **Guillermina González Torres**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político **Conciencia Popular**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución

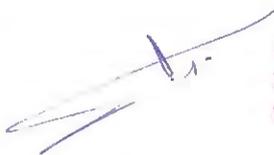
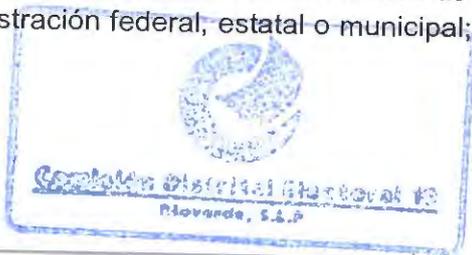
Handwritten signature

Handwritten signature

Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Fabiola Guerrero Aguilar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Guillermina González Torres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para

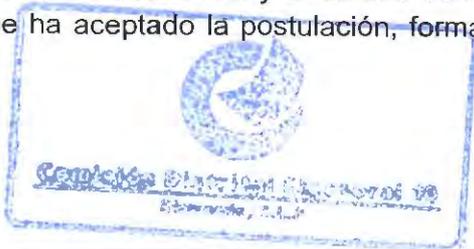


En copias
Michelle
Ma. A. ...

campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que a las 17:10 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Fabiola Guerrero Aguilar**, como propietario, y **Guillermina González Torres**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Luisella Gallardo García**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral del Partido Político **Nueva Alianza**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Fabiola Guerrero Aguilar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del



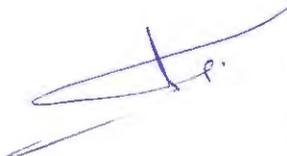
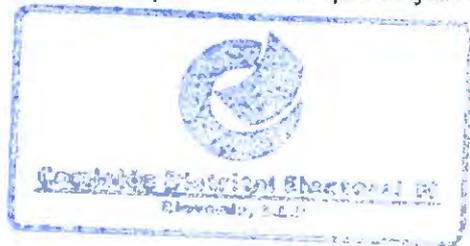
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
- Top: A large handwritten mark resembling a stylized 'C' or 'E' with 'CAS' written below it.
- Middle: The name 'Michelle' written vertically.
- Bottom: A large, illegible handwritten signature.

Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Diputado Suplente, el C. Guillermina González Torres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

X. Que con fecha 10 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Nueva Alianza, por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el **Presidente Estatal** del Partido solicitante.
2. Manifestación por escrito de **los candidatos** propietario y suplente de no contar con antecedentes penales.
3. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, **la copia certificada** del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.



XI. Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro. Se presentó por triplicado y firmado por el **Presidente Estatal** del Partido solicitante.
2. Manifestación por escrito de **los candidatos** propietario y suplente de no contar con antecedentes penales.
3. El partido político solicitante anexó, **la copia certificada** del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191, 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

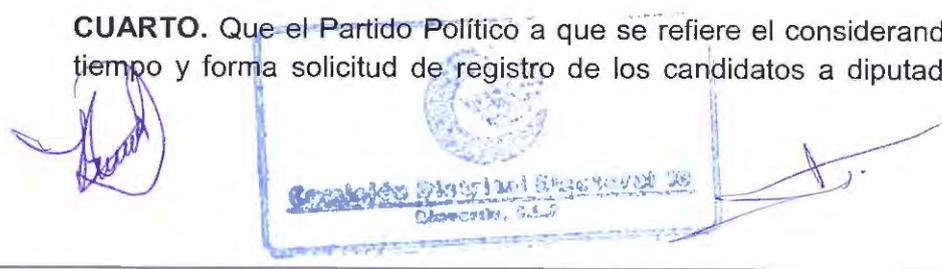
PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018-2021, el Partido Político **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** determinó participar bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO CONCIENCIA POPULAR Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a esta Comisión Distrital Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura.

CUARTO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los **C. C. Fabiola**

Michelle
Michelle
Michelle



Guerrero Aguilar y Guillermina González Torres, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

QUINTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Político Revolucionario Institucional, es de resolverse y se

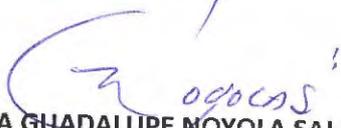
RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. Fabiola Guerrero Aguilar, Candidato Propietario y el C. Guillermina González Torres Candidato Suplente propuestos por la **ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO CONCIENCIA POPULAR Y PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para el Distrito No. 10, con cabecera distrital en Rioverde, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 10 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.

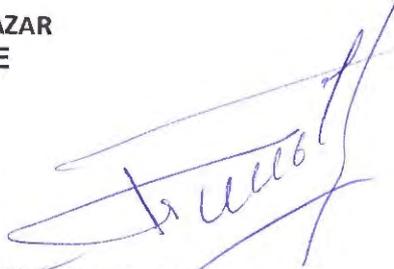




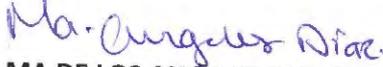
C. MA GUADALUPE NOYOLA SALAZAR
CONSEJERO PRESIDENTE



C. AILYN MICHELLE ESCALANTE MARTINEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



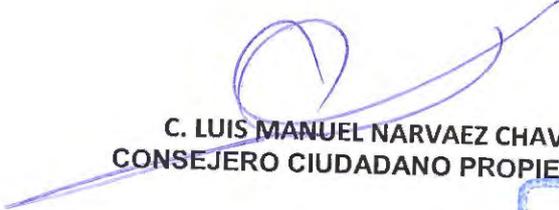
C. JESUS GUEVARA GONZALEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. MA DE LOS ANGELES DIAZ TORRES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. JESUS ALBERTO MORENO MEDINA
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



C. LUIS MANUEL NARVAEZ CHAVEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO



HERLINDA CASTILLO GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

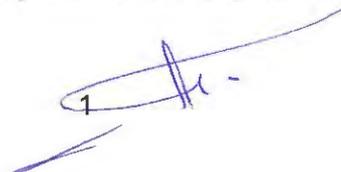
Distrito No. 10
Cabecera: Rioverde, S.L.P.



V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** propuesta por el **C. Lic. Manuel Barrera Guillen** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político Verde Ecologista de México** para contender en el proceso de elección de Diputados en el Distrito Electoral Local No. 10, con cabecera distrital en el municipio de Rioverde, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 1° de julio del presente año, a efecto de integrar la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2018 – 2021; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.



Handwritten notes and signatures on the right margin:
- "Rosas"
- "Michell"
- "i. n. ..."

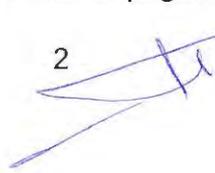
VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, las Comisiones Distritales Electorales, Organismo Electoral encargado de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del quince al veintiuno de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral respectiva.

IX. Que a las 16 : 40 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral**, solicitud de registro de Fórmula de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa de los CC. **Lucia Hernández Robles**, como propietario, y **Guadalupe Ma. Laura Correa Solano**, como suplente, fórmula propuesta por el C. **Lic. Manuel Barrera Guillen**, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Político Verde Ecologista de México**; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la fórmula propuesta, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Constitución del Estado y numeral 304 de la Ley Electoral de referencia, los peticionarios anexaron los siguientes documentos:

Por el candidato a Diputado Propietario, el C. Lucia Hernández Robles: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no



Robles

Lucille

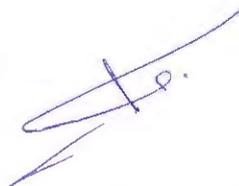
[Handwritten signature]

esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a diputado suplente, el C. Guadalupe Ma. Laura Correa Solano: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Río Verde, S.L.P. o, en su defecto, por fedatario público; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

X. Que con fecha 9 del mes de Abril del año 2018, esta Comisión Distrital Electoral requirió al Partido Político Verde Ecologista de México por la subsanación de los siguientes requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a diputados, consistentes en:

1. Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante.



COYACAS

Luchille

Mr. An...

2. Constancia de domicilio del candidato propietario y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
3. Escrito bajo protesta de decir Verdad de candidato Propietario y suplente que:
 - a. No encontrarse en alguno de los puestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Corregir el error sobre la palabra puestos.

Ropacas

XI. Que con fecha 13 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Verde Ecologista de México, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presento ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de registro. Presentado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante.
2. Constancia de domicilio del candidato propietario y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
3. Escrito bajo protesta de decir Verdad de candidato Propietario y suplente que:
 - a. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Se corrigió el error por la palabra supuestos.

Michelle
Ma. Guadalupe Díaz

XII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 303, 304, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Verde Ecologista de México se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputados locales los C. C. **Lucia Hernández Robles y Guadalupe Ma. Laura Correa Solano**, para contender en el proceso de elección ordinaria del 1° de julio del año 2018, para el cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2018 – 2021.

CUARTO. Que en el presente caso, se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado, 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que de los candidatos fueron presentados, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de esta Comisión Distrital Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa integrada por el C. **Lucia Hernández Robles**, Candidato Propietario y el C. **Guadalupe Ma. Laura Correa Solano** Candidato Suplente propuestos por el Partido Político Verde Ecologista de México para el Distrito No. 10, con cabecera distrital en Rioverde, S.L.P., motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 1° de julio de 2018.

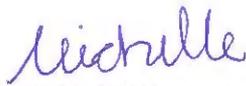
SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Verde Ecologista de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión Distrital Electoral No. 10 en sesión ordinaria de fecha 14 de Abril del año 2018.

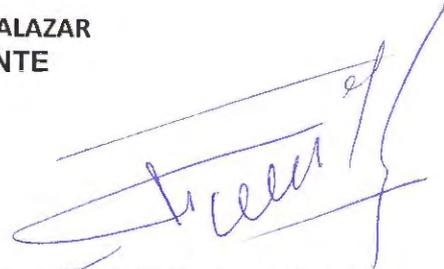




**C. MA GUADALUPE NOYOLA SALAZAR
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. AILYN MICHELLE ESCALANTE MARTINEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. JESUS GUEVARA GONZALEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. MA DE LOS ANGELES DIAZ TORRES
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. JESUS ALBERTO MORENO MEDINA
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**C. LUIS MANUEL NARVAEZ CHAVEZ
CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO**



**HERLINDA CASTILLO GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

